



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República determina entre otros aspectos que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y que se ejerce a través de los órganos del poder público;
- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 167 de la Norma Suprema señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente incluso aún después de concluidas sus funciones;
- Que,** el artículo 77 de la Constitución establece que las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley;
- Que,** el artículo 522 numerales 1,2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal establecen que la o el juzgador podrá imponer como medidas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

cautelares para asegurar la presencia de una persona procesada la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador que conoce el proceso y el dispositivo de vigilancia electrónica;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento para la prestación del servicio de vigilancia electrónica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, determina que el servicio de vigilancia electrónica operará a través de acciones de coordinación y cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior - Policía Nacional; la Fiscalía General del Estado; y, el Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU911;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento para la prestación del servicio de vigilancia electrónica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, establece que la entrega, instalación, activación, desactivación y retiro del dispositivo de vigilancia electrónica, será ordenada únicamente por autoridad judicial competente de acuerdo a lo previsto en el COIP y demás normativa vigente;

**Que,** se habría verificado según información difundida por el Ministerio del Interior, que Fernando Alvarado, ex secretario de Comunicación, se había removido el dispositivo de vigilancia electrónica, medida alternativa a la prisión preventiva dentro del proceso por presunto delito de peculado, sin que medie disposición de autoridad competente;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, numeral 9 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

**Que,** a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde presentar ante la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados, conforme al artículo 154 de la Constitución de la República;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Expresar la indignación y preocupación de la Asamblea Nacional ante el hecho público en el que el ahora prófugo de la justicia, Fernando Alvarado, ex secretario de Comunicación ha burlado las seguridades del dispositivo de vigilancia electrónico que le fuera colocado como medida alternativa a la prisión preventiva dentro del proceso por presunto delito de peculado que se investiga en su contra.

**Artículo 2.-** Solicitar la comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional de las siguientes autoridades: Dr. Paul Pérez Reina, Fiscal General del Estado (e); Abg. María Paula Romo, Ministra del Interior; Dr. Paúl Granda, Ministro de Justicia y Derechos Humanos (e); Dra. Rosana Alvarado, ex ministra de Justicia y Derechos Humanos; General Nelson Villegas, Comandante General de la Policía Nacional; Lic. Andrés Michelena, Secretario Nacional de Comunicación; Ing. Rubén Robayo Araque, Director General Encargado del Servicio Integrado de Seguridad SIS ECU911 (e) y al Crnel. (P) Jorge Patricio Costa Palacios, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), para que expliquen todas las acciones u omisiones que dentro de sus competencias han realizado dentro del caso del ahora prófugo de la Justicia, Fernando Alvarado Espinel.

**Artículo 3.-** Solicitar la comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional, de la ex ministra de Justicia y Derechos Humanos, doctora Ledy Zúñiga para que se refiera en forma documentada al proceso de adquisición de los dispositivos de vigilancia electrónica así como respecto a su efectividad.

**Artículo 4.-** La Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político realizará la investigación y recibirá las comparecencias a fin de determinar



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

las inobservancias en el proceso de adquisición de los dispositivos de vigilancia electrónica, así como respecto al monitoreo de las personas a las que se les haya dispuesto esta medida cautelar y a las empresas prestadoras del servicio.

**Artículo 5.-** Cada bancada podrá realizar una sola pregunta que deberá ser presentada por escrito a la Secretaría General, indicando a quien va dirigida.

**Artículo 6.-** Los comparecientes serán recibidos por el Pleno de la Asamblea Nacional el jueves 25 de octubre de 2018, para lo cual la Secretaría General se encargará de enviar la respectiva convocatoria.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

  
**ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO**

Presidenta

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**

Secretaría General